

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0378/2022/III y sus acumulados

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios 301146700002622, 301146700002722, 301146700003122, 301146700003222, 301146700003322, 301146700003422, 301146700003522, 301146700003622, 301146700003722, 301146700003822, 301146700004022, 301146700002822.

ANTECEDENTES 1

 I. Procedimiento de Acceso a la Información 1

 II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública 4

CONSIDERACIONES 6

 I. Competencia y Jurisdicción 6

 II. Procedencia y Procedibilidad 6

 III. Análisis de fondo 7

 IV. Efectos de la resolución 23

PUNTOS RESOLUTIVOS 24

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información pública.** El **cuatro de enero del dos mil veintidós**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó cinco solicitudes de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

RECURSO	SOLICITUD
IVAI-REV/0378/2022/III 301146700002622	... 1. Número de denuncias recibidas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz en las que se haga referencia a hechos de tortura, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021. ... 2. Número de denuncias recibidas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz en las que se haya hecho referencia a hechos de tortura en los que la víctima

México

	<p>haya sido sometida a cualquier forma de violencia sexual, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Se solicita la información desglosada por año, señalando sexo, edad, nacionalidad, pertenencia a algún pueblo indígena o grupo especialmente protegido, de quién o quienes presentaron la denuncia. Se solicita información estadística en la que no sea revelado ningún dato personal.</p> <p>...</p>
IVAI-REV/0379/2022/II 301146700002722	<p>...</p> <p>1. Número de denuncias recibidas por la Fiscalía General del Estado en las que se haya hecho referencia a malos tratos y otras penas crueles, inhumanas o degradantes, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Se solicita la información desglosada por año, señalando sexo, edad, nacionalidad, pertenencia a algún pueblo indígena o grupo especialmente protegido de quién o quienes presentaron la denuncia. Se solicita información estadística en la que no sea revelado ningún dato personal.</p>
IVAI-REV/0380/2022/I 301146700003122	<p>...</p> <p>1. Número de veces que personal de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General del estado de Veracruz ha ingresado a lugares de privación de libertad estatales debido a que se presume que se ha cometido el delito de tortura.</p> <p>Se solicita la información desglosada por año, lugar de privación de la libertad y resultado del ingreso.</p> <p>...</p>
IVAI-REV/0381/2022/III 301146700003222	<p>...</p> <p>1. Indicar si el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz actualiza el Registro Administrativo de Detenciones al que hace referencia el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; señalado desde qué fecha se ha utilizado, el número de registros actualizados, así como la información que debe ser incluida en el registro. Lo anterior se solicita sin revelar datos personales o información reservada o confidencial.</p> <p>2. Indicar si la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con un Registro del Delito de Tortura...</p> <p>...</p> <p>señalando desde qué fecha se ha utilizado y el número de registros realizados, así como los campos de información que debe ser incluida en cada registro...</p> <p>...</p>
IVAI-REV/0382/2022/II 301146700003322	<p>...</p> <p>1. ¿Cuáles son los actos y medios de tortura más comunes, identificados por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura? Esta información se solicita de forma estadística, sin que se requiera información confidencial o reservada.</p> <p>...</p>
IVAI-REV/0383/2022/I 301146700003422	<p>...</p> <p>1. Número de carpetas de investigación existentes en la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021 en las cuáles se haya investigado el delito de tortura, indicando el estado de la investigación (en integración, archivada, concluida sin consignación o consignada ante el Poder Judicial).</p> <p>Se solicita la información estadística desglosado por año, señalando sexo, edad, nacionalidad, pertenencia a algún pueblo indígena de lo o las víctimas o grupo especialmente protegido, sin que sea revelado información personal, reservado o confidencial, indicando, a su vez, la institución a la que pertenecen los probables responsables.</p> <p>...</p>

<p>IVAI-REV/0384/2022/III 301146700003522</p>	<p>...</p> <p>1. Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura y que fueron iniciadas de oficio por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.</p> <p>....</p> <p>2. Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, a través de una denuncia, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.</p> <p>...</p> <p>3. Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura para la Investigación del Delito de Tortura a través de vista de autoridad judicial, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año...</p> <p>...</p> <p>4. Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura por noticia, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.</p> <p>...</p>
<p>IVAI-REV/0385/2022/II 301146700003622</p>	<p>...</p> <p>1. Entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delito de Tortura ha emitido medidas de protección para resguardar la integridad de víctimas, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción VIII y 59, fracción VI de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes? Se solicita que la información se encuentre desglosada por tipo de medidas de protección emitidas y número de víctimas beneficiarias.</p> <p>...</p> <p>Requiriendo, en su caso, la versión pública de la información solicitada, de conformidad con la dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>...</p>
<p>IVAI-REV/0403/2022/II 301146700003722</p>	<p>...</p> <p>1. Número de carpetas de investigación existentes en la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021 en las cuáles se haya investigado el delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, indicando el estado de la investigación (en integración, archivada, concluida sin consignación o consignada ante el Poder Judicial).</p> <p>Se solicita la información estadística desglosada por año, señalando sexo, edad, nacionalidad, pertenencia a algún pueblo indígena o grupo especialmente protegido de la o las víctimas, sin que sea revelado información personal, reservada o confidencial, indicando, a su vez, la institución a la que pertenecen los probables responsables.</p>
<p>IVAI-REV/0404/2022/II 301146700003822</p>	<p>...</p> <p>1. Número de carpetas de investigación en los cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, iniciadas de oficio por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosadas por año.</p> <p>2. Número de carpetas de investigación en los cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o</p>

	<p><i>Degradantes, iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, o través de una denuncia, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, se solicita la información desglosada por año.</i></p> <p><i>3. Número de carpetas de investigación en las cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura a través de vista de autoridad judicial, desglosadas por año.</i></p> <p><i>4. Número de carpetas de investigación en las cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura por noticia, desglosadas por año.</i></p>
<p>IVAI-REV/0405/2022/III 301146700004022</p>	<p>...</p> <p><i>1. Número de ocasiones, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, en las cuales fiscales de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura han ordenado a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, la realización de dictámenes médicos-psicológicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, fracción V; 35, fracción VI; 36 y 48 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Especificar si fue a solicitud de parte, de la fiscalía o de un/a juez/a.</i></p> <p><i>2. Número de carpetas de investigación, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, en las cuales fiscales de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura han integrado como prueba de tortura los dictámenes médico-psicológicas referidos en la solicitud previa. Se solicita la información desglosada por año.</i></p>
<p>IVAI-REV/0406/2022/II 301146700002822</p>	<p>...</p> <p><i>1. Número de procedimientos administrativos y procedimientos disciplinarios iniciadas al interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en los que se aleguen actos de tortura cometidos por personal de dicha Fiscalía, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosadas por año e indicando el estado del procedimiento y el área de adscripción del personal señalado como responsable.</i></p> <p>...</p> <p><i>Requiriendo, en su caso, la versión pública de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia.</i></p> <p>...</p>

2. **Respuestas.** El día catorce de enero de dos mil veintidós, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales¹ doce recursos de revisión por estar inconformes con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.

4. **Turnos.** El mismo cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves **IVAI-REV/0378/2022/III, IVAI-REV/0379/2022/II, IVAI-REV/0379/2022/II, IVAI-REV/0380/2022/I, IVAI-REV/0381/2022/III, IVAI-REV/0382/2022/II, IVAI-REV/0383/2022/I, IVAI-REV/0384/2022/III, IVAI-REV/0385/2022/II.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves **IVAI-REV/0403/2022/II, IVAI-REV/0404/2022/I, IVAI-REV/0405/2022/III, IVAI-REV/0406/2022/II.** Los cuales por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, comisionado David Agustín Jiménez Rojas y la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El catorce de febrero del dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI/0378/2022/III, IVAI-REV/0379/2022/II, IVAI-REV/0380/2022/I, IVAI-REV/0381/2022/III, IVAI-REV/0382/2022/II, IVAI-REV/0383/2022/I, IVAI-REV/0384/2022/III, IVAI-REV/0385/2022/II, IVAI-REV/0403/2022/II, IVAI-REV/0404/2022/I, IVAI-REV/0405/2022/III, IVAI-REV/0406/2022/II.**
6. **Admisión.** El mismo catorce de febrero del dos mil veintidós, fueron admitidos los doce recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El nueve de marzo del dos mil veintidós, la autoridad responsable compareció dentro de los recursos de revisión y el quince de marzo del mismo año se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -6-, ordenando se diera vista al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El dos de marzo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión **IVAI-REV/0378/2022/III y sus acumulados.**

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido³** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuestas.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó vía Plataforma Nacional de Transparencia las respuestas otorgadas al ciudadano, como se muestra:

IVAI-REV/0378/2022/III	Oficio FGE/DTAlyPDP/147/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia. Oficio FGE/FIM/161/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
IVAI-REV/0379/2022/II	Oficio FGE/DTAlyPDP/148/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia. Oficio FGE/FIM/162/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
IVAI-REV/0380/2022/II	Oficio FGE/DTAlyPDP/151/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia. Oficio FGE/FIM/163/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

IVAI-REV/0381/2022/III	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/152/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/165/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0382/2022/II	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/153/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/164/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0383/2022/I	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/154/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/166/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0384/2022/III	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/155/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/167/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0385/2022/II	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/156/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/168/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0403/2022/II	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/157/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/169/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0404/2022/I	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/158/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/170/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0405/2022/III	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/159/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/FIM/171/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales.</p>
IVAI-REV/0406/2022/II	<p>Oficio FGE/DTAIyPDP/163/2022 de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/VG/121/2022 de fecha diez de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.</p> <p>Oficio FGE/CG/0017/2022 de fecha siete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado.</p>

18. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios interpuestos.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó doce recursos de revisión y expresó medularmente como agravios, la negativa del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada, al cuestionar que la información solicitada es reservada a decir del sujeto obligado.
20. Posteriormente el sujeto obligado compareció a través de los siguientes oficios:
- Oficio FGE/DTAlyPDP/0699/2022 de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.
 - Oficio FGE/DTAlyPDP/0606/2022, FGE/DTAlyPDP/0607/2022, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia, de los cuales se realizó el trámite interno ante las áreas competentes para proporcionar la información solicitada por la parte recurrente.
 - Oficio FGE/CG/0163/2022 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, suscrito por Contralor General de la Fiscalía General del Estado.
 - Oficio FGE/FIM/2561/2022 de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
 - Oficio FGE/FIM/2562/2022, FGE/FIM/2563/2022, FGE/FIM/2564/2022, FGE/FIM/2565/2022, FGE/FIM/2566/2022, FGE/FIM/2567/2022, FGE/FIM/2568/2022, FGE/FIM/2569/2022 y FGE/FIM/2570/2022, FGE/FIM/2571/2022 de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, suscritos por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
21. Documentos en el que sustancialmente se informó que, en cumplimiento al presente recurso y con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso del ciudadano proporciona la respuesta a las solicitudes de información realizadas.
22. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.
27. Información que genera, resguarda, administra y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 5, 15 fracción III y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 4, Apartado A. Parte Operativa, fracción I, 27, 28, del Reglamento de la Precitada Ley.
28. Es así que, la Directora de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**
29. Lo anterior pues al acompañar en su respuesta, la documentación con la cual acredita haber dado contestación al requerimiento solicitado por la persona ahora recurrente, materia del presente recurso de revisión y sus acumulados, esto a través de los oficios números señalados en el párrafo 17 y 20 de la presente resolución, firmados por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales del sujeto obligado, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada por la parte recurrente, en términos de lo establecido en los artículos 4, Apartado A. Parte Operativa, fracción I, 27, 28, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.
30. En primer lugar es importante señalar que la Fiscalía General del Estado es la dependencia responsable de la procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Federal

que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan objeto por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito. La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

31. Al frente de la Fiscalía General del Estado estará el/la Fiscal General, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliara de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas, entre ellos la Contraloría General, la cual como órgano interno de control tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestal, dotada de los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detención, combate y sanción de corrupción, y a quien le corresponde el ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución federal, la constitución Local, así como las leyes generales y estatales aplicables, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 2, 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la fiscalía de investigaciones ministeriales, quien es el area que ejercera la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el fiscal general, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Organica ya señalada.
32. Como se apuntó en los antecedentes, el particular **realizó doce solicitudes de información a la Fiscalía General del Estado**, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto 1. Solicitudes de acceso a la información pública, del apartado de ANTECEDENTES.
33. Para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los folios de solicitud en el orden que han sido señalados en primer párrafo de la presente resolución, que corresponde al orden en el que se integraron cada uno de los recursos de revisión.
34. Al respecto, se cuenta con la información documentada por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, a través de los oficios señalados en el parrafo diecisiete de la presente resolución, en los cuales el sujeto obligado señaló medularmente lo siguiente en la respuesta a once de las doce solicitudes:

...
En relación a la presente solicitud y en virtud de que se continúan desahogando diversos actos de investigación, en ese sentido, no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que, con esa divulgación, se pone en riesgo dicha etapa de integración de la indagatorias. En este mismo sentido el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el sigilo y secrecía con la cual debe de manejarse la información de las investigaciones; para ello me permita leer el contenido del artículo 218 del Código referido. "Los registros de la

Investigación así como todos los documentos, independiente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidos en este Código y demás disposiciones aplicables".

35. Por cuanto hace a la solicitud de número de folio 301146700002822 del recurso IVAI-REV/0406/2022/II, el sujeto obligado, realizó un pronunciamiento diverso:

Oficio FGE/VG/0121/2022, de fecha diez de enero del dos mil veintidós, suscrito por el visitador general.

Al respecto este órgano de inspección, supervisión y evaluación con fundamento en el artículo 413 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que del periodo de 27 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 NO se inició Procedimiento Administrativo por los motivos señalados en el punto 1, siendo importante destacar que del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, este órgano se encuentra impedido para atender a dicha petición, debido a que las facultad para iniciar procedimientos administrativos (actualmente procedimientos de responsabilidad administrativa) a partir del periodo en mención, corresponde a la Contraloría General de esta Institución, en virtud de los artículos 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 397 fracción V inciso a) y 409 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Oficio FGE/CG/0017/2022 de fecha siete de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, es preciso mencionar que la información, solicitada no se encuentra generada en los términos de su petición, sin que ello implique la vulneración a algún derecho, tal como lo establece el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso de Información Pública para el Estado de Veracruz, que dice "los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"

36. Como se pudo advertir en líneas precedentes, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios señalados en el parrafo diecisiete de la presente resolución, firmados por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales del sujeto obligado, en los cuales coincidentemente comunicó que no era posible proporcionar la información requerida en virtud que se continuaban desahogando diversos actos de investigación, señalando que, con la divulgación de la información se ponía en riesgo la etapa de integración de las indagatorias, en atención a lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual refiere que los registros de la investigación, documentos, objetos entre otros son estrictamente reservados.
37. Respuesta que propició la inconformidad de la persona ahora recurrente, reiterando que en la solicitud de información no requirió datos confidenciales ni individualizados ya que se refieren a estadísticas, por lo que debe justificar la negativa a proporcionarla.

38. Ahora bien, las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado implica una negativa a proporcionar la información, toda vez que expresó que no era posible proporcionarla en virtud que se continuaban desahogando diversos actos de investigación y divulgarla ponía en riesgo la etapa de integración de las indagatorias, citando como fundamento el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

39. Manifestaciones que son insuficientes para negar el acceso a la información reclamada en la presente vía. Ello es así porque, en primer lugar, parte de lo peticionado correspondió a información estadística, (número de indagatorias, entre otras) la que por regla general se considera pública. Siendo aplicable al caso el criterio 11/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguientes:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación”.

40. Por lo tanto, en el caso, hasta esta etapa procesal, se advierten elementos insuficientes para sostener la negativa de la información en atención a la reserva de la misma, sin que ello implique que no pueden actualizarse algún supuesto de reserva, pero debe ser claro, preciso, fundado, motivado y, fundamentalmente, relacionado con la materia de la solicitud de información. Siendo así aplicable el criterio 2/2018 de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.**

41. Ahora, si bien la adecuada conducción de expedientes judiciales constituye un elemento y un valor que puede considerarse un límite válido del derecho a la información en términos de los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68, fracciones III y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz en el caso, no se advierte en el caso, la justificación de ese límite.

42. Lo anterior es así porque el hecho de que la debida conducción de expedientes judiciales se encuentre contemplado como un límite del derecho a la información, ello

no implica que, de manera automática, cualquier dato relacionado con expedientes en trámite sean susceptibles de clasificarse. Por ejemplo, si se solicitare copia de una demanda que aún no ha sido notificada a la parte demandada, la conducción de expedientes judiciales podría justificarse en razón de que implicaría una desventaja procesal o afectaría la imparcialidad; caso similar a los supuestos en que se solicitan nombres de personas denunciadas que podrían sustraerse de la acción de la justicia; pero estas restricciones debe valorarse caso por caso y justificarse por qué en lo particular podría afectarse esa conducción de expedientes judiciales; situación que en el caso que nos ocupa no aconteció.

43. Ello pues el sujeto obligado no sometió la reserva aludida genéricamente en la respuesta inicial, ante su Comité de Transparencia, a efecto de que hubiera sido éste quien autorizara la misma, derivado de los argumentos expuestos por el área competente en la prueba de daño que debió realizarse, lo anterior para cumplimentar el procedimiento previsto en los artículos 131, fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediendo en su caso, a la elaboración de una versión pública para la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los lineamientos séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
44. El sujeto obligado no debe perder de vista que ante cualquier reserva de información, debe seguirse el procedimiento previsto en los artículos 149, 150 y 151 de la Ley 875 de la materia, pues en caso de que los entes obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el área competente deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para confirmar, modificar o en su caso revocar la determinación del área, dicha resolución del Comité, será notificada al interesado en el plazo legal de respuesta, procedimiento que del expediente en que se actúa, no consta se hubiere llevado a cabo por el área competente ni por el Comité de Transparencia.
45. De este modo, las razones que la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales aduce en su respuesta, no son suficientes para justificar la negativa de la información sin haber realizado el procedimiento previsto en los artículos 131, fracción II, 149, 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menos aún valorado la prueba de daño desde la perspectiva de la posible vulneración de expedientes judiciales como podrían ser la obstrucción de la persecución de los delitos o la vulneración de la conducción de los expedientes, aspectos que, sin embargo, el ente público obligado no adujo en su respuesta, ya que

se limitó a señalar que con la divulgación de la información se ponía en riesgo la etapa de integración de las indagatorias, sin que ello pueda considerarse la debida prueba de daño que debió haber efectuado al caso concreto.

46. Lo anterior era necesario, de conformidad con lo ordenado en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 70 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, este último establece:

*...
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 70. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:
I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y
III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se indicará expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva, que podrá ser de hasta cinco años, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.
...*

47. Es decir, en el caso era necesario valorar las características del caso concreto siendo insuficiente el hecho de reiterar el contenido normativo para justificar el límite del derecho a la información, es decir, no basta con parafrasear o repetir de manera genérica que la información reclamada por la persona promovente no puede proporcionarse al tratarse de la actualización de una reserva y menos aún solo citar el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues en virtud del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
48. Derivado de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso los doce recursos de mérito, señalando medularmente en sus agravios, la negativa del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada por lo que, con la finalidad de subsanar y dar cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales proporciono su respuesta a cada uno de los cuestionantes de la parte recurrente, en la comparecencia efectuada en el presente recurso y sus acumulados como se muestra a continuación:

Expediente IVAI-REV/0378/2022/III

-Número de denuncias recibidas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz en las que se haga referencia a hechos de tortura, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

El sujeto obligado señaló al respecto que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura incio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el cuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

INFORMACION ESTADISTICA
15 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO DE REVISION IVAI-REV/378/2022-III

A

AÑO	VICTIMAS								
	TOTAL	MUJERES	RANGO DE EDAD	HOMERES	RANGO DE EDAD	NACIONALIDAD	GENERO	ESTRATIFICACION	TOTAL DE EXPEDIENTES
2018	1002	100	20 - 50	902	15 - 17 18 - 70	MEXICANO / GUATEMALTECO	HETEROSEXUAL	NO	655
2019	584	72	20 - 50	514	15 - 17 18 - 70	MEXICANO / GUATEMALTECO	HETEROSEXUAL	NO	261
2020	431	32	20 - 50	399	15 - 17 18 - 70	MEXICANO / GUATEMALTECO	HETEROSEXUAL	NO	267
2021	623	52	20 - 50	571	15 - 17 18 - 70	MEXICANO	HETEROSEXUAL	NO	368
TOTALES	2672	256		2416					1549

AÑO	INDIGENA				NACIONALIDAD				GENERO				
	M	H	RANGO DE EDAD	GENERO	M	H	RANGO DE EDAD	GENERO	ESTRATIFICACION	M	H	RANGO DE EDAD	GENERO
2018		2	18-70	HETERO		2	18-70	HETERO	PRIVACION DE LIBERTAD				
2019	1	2	18-70	HETERO		1	18-70	HETERO	PRIVACION DE LIBERTAD		1	20-25	HOMOSEXUAL
2020						1	18-70	HETERO	PRIVACION DE LIBERTAD				
2021	1	1	18-70	HETERO									

-Número de denuncias recibidas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz en las que se haya hecho referencia a hechos de tortura en las que la víctima haya sido sometida a cualquier forma de violencia sexual, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Referente a este punto el sujeto obligado señaló que, no cuenta con registro alguno al respecto.

Expediente IVAI-REV/0379/2022/II

-Número de denuncias recibidas por la Fiscalía General del Estado en las que se haya hecho referencia a malos tratos y otras penas crueles, inhumanas o degradantes, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

El sujeto obligado señaló al respecto que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura incio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el cuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

AÑO	NO DE CARPETAS (DENUNCIAS)	VICTIMAS					
		SEXO		EJADES		NACIONALIDAD	INDIGENA
		M	H	M	H		
2018
2019	15		19		18-70	MEXICANO
2020	9	1	19	18-70	18-70	MEXICANO
2021	2		4		18-70	MEXICANO

Expediente IVAI-REV/0380/2022/I

-Número de veces que personal de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General del estado de Veracruz ha ingresado a lugares de privación de libertad estatales debido a que se presume que se ha cometido el delito de tortura.

El sujeto obligado señaló al respecto que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura incio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros

proporcionadas se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

DEL 27 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
AÑO	LUGAR DE PRIVACIÓN	RESULTADO
2020	CERESO ZONA 1	INSPECCIÓN

Expediente IVAI-REV/0381/2022/III

-Indicar si el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz actualiza el Registro Administrativo de Detenciones al que hace referencia el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; señalado desde qué fecha se ha utilizado, el número de registros actualizados, así como la información que debe ser incluida en el registro. Lo anterior se solicita sin revelar datos personales o información reservada o confidencial.

Al respecto el sujeto obligado señalo que En virtud de la presente solicitud se tiene a bien informar que es imposible dar respuesta a tal petición por no ser esta materia de competencia de la Fiscalía Especializada para la Investigación del delito de Tortura.

Sin embargo, le manifiesto que por cuanto hace a la representación social antes mencionada, desde su creación a la fecha no se ha actualizado el momento procesal al que hace referencia la petición de mérito.

-Indicar si la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con un Registro del Delito de Tortura...

Referente a este punt, el sujeto obligado señalo que no es posible dar respuesta a tal petición, por no ser materia de competencia de la Fiscalía Especializada para la Investigación del delito de Tortura.

Aunado a lo anterior, refirio que, si bien el solicitante hace alusión al Registro Nacional de Tortura contemplado en el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no es menos señalar que el mismo es administrado por la Fiscalía General de la Republica, y conforme a los Lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia del año 2021, el cual actualmente se encuentra en proceso de establecer las bases de su operación.

Expediente IVAI-REV/0382/2022/II

-¿Cuáles son los actos y medios de tortura más comunes, identificados por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura? Esta información se solicita de forma estadística, sin que se requiera información confidencial o reservada.

Señalo al rescpto el sujeto obligado lo siguiente:

Haciendo de su conocimiento que dentro de los expedientes que se encuentran en etapa de investigación en la Fiscalía Especializada antes mencionada, se observa que en los mismos se hace referencia a lo siguiente:

- Agua (ahogamiento o sumergimiento)
- Amenazas con arma de fuego
- Asfixia con bolsa plástica o agua
- Tablazos
- Toques con chicharra
- Golpes en el cuerpo
- Vendas en los ojos
- Violencia psicológica
- Partes del cuerpo esposadas
- Maltrato verbal
- Tirón de cabello

Expediente IVAI-REV/0383/2022/I

-Número de carpetas de investigación existentes en la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021 en las cuáles se hayo investigado el delito de tortura,

indicando el estado de la investigación (en integración, archivada, concluida sin consignación o consignada ante el Poder Judicial).

El sujeto obligado señala al respecto que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura inicio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

DELITO:	TORTURA	AÑO 2018							
		SEXO		EDAD		NACIONALIDAD	INDÍGENAS		CORPORACION SEÑALADA
		M	H	M	H		M	H	
INICIADAS	481								
NEAF	14	1	24	20-60	18-70	MEXICANO		1	FGE SSP
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL									
OTRAS DETERMINACIONES	37	4	48	20-60	18-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP POL. MUNICIPAL OTRAS CORPORACIONES
TRAMITE	430	76	404	20-60	18-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP POL. MUNICIPAL OTRAS CORPORACIONES

DELITO:	TORTURA	AÑO 2019							
		SEXO		EDAD		NACIONALIDAD	INDÍGENAS		CORPORACION SEÑALADA
		M	H	M	H		M	H	
INICIADAS	242								
NEAF									
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL									
OTRAS DETERMINACIONES	54	2	70	10-17 60	16-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP POL. MUNICIPAL OTRAS CORPORACIONES
TRAMITE	136	60	425	20-60	16-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP POL. MUNICIPAL OTRAS CORPORACIONES

DELITO:	TORTURA	AÑO 2020							
		SEXO		EDAD		NACIONALIDAD	INDÍGENAS		CORPORACION SEÑALADA
		M	H	M	H		M	H	
INICIADAS	250								
NEAF									
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL									
OTRAS DETERMINACIONES	38	4	32	20-60	18-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP
TRAMITE	212	27	359	20-60	18-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP POL. MUNICIPAL OTRAS CORPORACIONES

DELITO:	TORTURA	AÑO 2021							
		SEXO		EDAD		NACIONALIDAD	INDÍGENAS		CORPORACION SEÑALADA
		M	H	M	H		M	H	
INICIADAS	366								
NEAF	1	1		20-60		MEXICANO			FGE
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL									
OTRAS DETERMINACIONES	26	4	21	20-60	18-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP POL. MUNICIPAL OTRAS CORPORACIONES
TRAMITE	339	60	425	20-60	18-70 15-17	MEXICANO			FGE SSP POL. MUNICIPAL OTRAS CORPORACIONES

Expediente IVAI-REV/0384/2022/III

-Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura y que fueron iniciadas de oficio por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.

-Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, a través de una denuncia, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.

-Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura para la Investigación del Delito de Tortura a través de vista de autoridad judicial, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año...

-Número de carpetas de investigación en las que se investigue la comisión del delito de tortura iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura por noticia, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.

El sujeto obligado señala respecto de estos puntos, que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura inicio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

AÑO	DELITO	ORIGEN			
		OFICIO	DENUNCIA	VISTA	NOTICIA
2018	TORTURA	11	470
2019	TORTURA	7	250
2020	TORTURA	259
2021	TORTURA	6	362

Expediente IVAI-REV/0385/2022/II

-Entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delito de Tortura ha emitido medidas de protección para resguardar la integridad de víctimas, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción VIII y 59, fracción VI de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes? Se solicita que la información se encuentre desglosada por tipo de medidas de protección emitidas y número de víctimas beneficiarias.

El sujeto obligado al respecto señala que toda vez que la fiscalía especializado para la investigación del delito de tortura inicio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

15 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
CANTIDAD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS Y OTORGADAS	VÍCTIMAS BENEFICIARIAS	TIPO DE MEDIDA
89	69	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 137 FRACC. V ART. 137 FRACC. VI ART. 137 FRACC. VII

Expediente IVAI-REV/0403/2022/II

-Número de carpetas de investigación existentes en la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021 en las cuáles se haya investigado el delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanas o Degradantes, indicando el estado de la investigación (en integración, archivada, concluida sin consignación o consignada ante el Poder Judicial).

El sujeto obligado al respecto señalo que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura incio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el cuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

AÑO	TOTAL DE CARPETAS DE INV. Y ESTADO QUE GUARDAN		VICTIMAS						CORPORACION SEÑALADA
			SEXO		EJADES		NACIONALIDAD	INDIGENA	
			M	H	M	H			
2018
2019	15	TRAMITE	...	9	...	18-70	MEXICANO	...	SSP /FGE
		OTRAS DETERMINACIONES	...	10	...	18-70	MEXICANO	...	SSP MUNICIPALES
2020	9	TRAMITE	1	17	18-70	18-70	MEXICANO	...	SSP FGE MUNICIPALES
		OTRAS DETERMINACIONES	...	2	...	18-70	MEXICANO	...	SSP
2021	2	TRAMITE	...	3	...	18-70	MEXICANO	...	SSP
		OTRAS DETERMINACIONES	...	1	...	18-70	MEXICANO	...	FGE

Expediente IVAI-REV/0404/2022/I

-Número de carpetas de investigación en las cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, iniciadas de oficio por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosados por año.

-Número de carpetas de investigación en las cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, a través de una denuncia, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, se solicito la información desglosada por año.

-Número de carpetas de investigación en las cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura a través de vista de autoridad judicial, desglosadas por año.

-Número de carpetas de investigación en las cuales se investigue la comisión del delito contenido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura por noticia, desglosadas por año.

El sujeto obligado señalo respecto de estos puntos, que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura incio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el cuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

PERIODO DEL 27 DE JUNIO DE 2017 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021					
AÑO	DELITO	ORIGEN			
		OFICIO	DENUNCIA	NOTICIA	VISTA
2017	TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
2018	
2019		15
2020		9
2021		2
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRÁNDOSE:					26

Expediente IVAI-REV/0405/2022/III

-Número de ocasiones, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, en las cuales fiscales de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura han ordenado a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, la realización de dictámenes médicos-psicológicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, fracción V; 35, fracción VI; 36 y 48 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Especificar si fue a solicitud de parte, de la fiscalía o de un/a juez/a

-Número de carpetas de investigación, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, en las cuales fiscales de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura han integrado como prueba de tortura los dictámenes médico-psicológicos

El sujeto obligado señalo respecto de estos puntos, que toda vez que la fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura inicio sus funciones operativas el quince de agosto del año dos mil dieciocho, los registros proporcionos se desprenden a partir de esta fecha y se encuentran en resguardo de la misma, lo anterior de conformidad con el cuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

DEL 27 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DICTÁMENES MÉDICOS PSICOLÓGICOS SOLICITADOS			
AÑO	CANTIDAD	A SOLICITUD DE:	
2018	36	FGE	
2019	13	FGE	
2020	49	FGE	
2021	53	FGE	

- Por cuanto hace al Punto Numero 2.

Es indispensable exponer, que en razón del estado procesal en el cual se hallan las carpetas de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no es posible otorgar tal información, pues hasta este momento no se ha localizado dato de prueba de tortura integrado en algún expediente.

Expediente IVAI-REV/0406/2022/II

-Número de procedimientos administrativos y procedimientos disciplinarios iniciados al interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en los que se aleguen actos de tortura cometidos por personal de dicha Fiscalía, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, desglosadas por año e indicando el estado del procedimiento y el área de adscripción del personal señalado como responsable.

El sujeto obligado, al respecto señalo, en el procedimiento inicial como en la comparecencia que cuenta con diez expedientes correspondientes al año dos mil veintiuno.

49. Por lo anterior, ante la entrega de la información solicitada por el particular y aquí verificada este órgano garante considera que el sujeto obligado atendió lo requerido por el particular en la solicitud de información, cumpliendo con atender de manera

puntual el derecho de acceso del particular de lo solicitado dentro del expediente, asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

50. Ahora bien, se advierte que la Directora de Transparencia no vulneró lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que atribuyen al titular de la Unidad de Transparencia el deber de realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante todas las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

51. Por lo que al haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, no dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, aun y cuando las áreas que generan la información solicitada hayan condicionado la entrega de lo solicitado, por lo que, el actuar de la unidad tal y como se evidenció resultó ajustado a derecho, lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectiva ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,

cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

52. Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 que *“Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*
53. Por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, deviene en **inoperante** ya que se advierte, que si bien el acceso a la información del particular en la solicitud inicial el sujeto obligado solo realizó un pronunciamiento, así mismo se advierte que el sujeto obligado subsano lo anterior al comparecer durante la sustanciación del presente recurso al proporcionarle a la parte recurrente la información que tuvo en su poder, con lo cual se da por satisfecha la solicitud del particular.
54. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

55. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe⁶ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
56. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

57. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

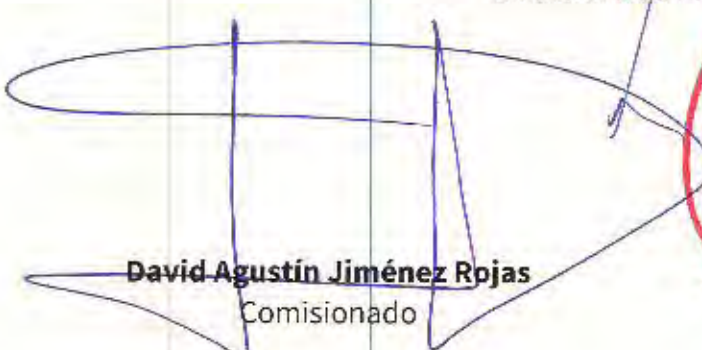
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos